

310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0862 de 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda de unas especies arbóreas regional de SETENTA Y UN (71), de conformidad a la Resolución No. 0617 del 17 de julio de 2015, expedida por CARSUCRE, las cuales se relacionan en la siguiente tabla. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0, a través de la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.390.0580, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos y Laborales, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549)** árboles, correspondientes a cuatrocientos cincuenta y dos punto uno metros cúbicos (452,1m³) de madera en bruto, incluyendo allí las especies vedadas que se hallan plantadas entre la malla vial del Kilómetro 41 + 000, en Puerto viejo (Coveñas) y el kilómetro 46 + 100 (Tolú), debido a la ejecución del proyecto de **Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial Para la Conexión Antioquia-Bolívar.** (...)

Que mediante Resolución N°0855 de 10 de agosto de 2020, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“(...) ARTICULO TERCERO: Otorgar la prórroga por el término de un (1) año para realizar el aprovechamiento forestal de quinientos cuarenta y nueve (549) árboles, incluyendo las especies vedadas que se hallan plantadas entre la malla Vial del kilómetro 41+000, en Puerto Viejo (Coveñas) y el kilómetro 46 +100 (Tolú), debido a la ejecución del proyecto Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión Antioquia – Bolívar, la cual fue autorizada mediante resolución No 0862 de 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE. (...)

Que mediante Auto N°0855 de 28 de octubre de 2021, esta Corporación dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático practicasen visita técnica con el fin de verificar lo manifestado por la SOCIEDAD CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. en el oficio N°5912 de 6 de octubre de 2021, referente a la tala de árboles por terceros. Así mismo para que verificaran la documentación presentada mediante N°5623 de 23 de septiembre de 2021 y emitieran Concepto Técnico en el cual se determine la

310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

0628

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

viabilidad o no de la solicitud de renovación del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N°0862 del 30 de junio de 2017 y prorrogado mediante Resolución N°0855 de 10 de agosto de 2020, expedidas por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico N°0051 de 16 de marzo de 2023.

Que mediante Auto N°0519 de 27 de abril de 2023 expedido por CARSCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: NO APROBAR el plan de compensación *“Proceso de Restauración Ecológica Mediante el enriquecimiento Vegetal”* propuesto por medio del radicado N°7575 de 18 de octubre de 2022 por parte de la empresa **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, hasta tanto presente el certificado de tradición y libertad del predio actualizado y el permiso o acta de concertación con el propietario del predio *“Las Brisas”*, ubicado en el corregimiento Las Majaguas del municipio de Sincelejo, de conformidad a lo establecido la Resolución N°0862 de 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE.

SEGUNDO: REMITIR el expediente N°0042 de 1° de febrero de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, con el fin de verificar si la empresa **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, Realizó en su totalidad el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° Resolución No 0862 de 30 de junio de 2017.”

Que mediante radicado interno N°3446 de 10 de mayo de 2023, la empresa CONCESION RUTA AL MAR con NIT 900.894.996-0 a través de su representante legal, presenta el sitio propuesto para la compensación establecida en la Resolución N°0862 de 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE.

Que mediante oficio de radicado interno N.°4847 de 16 de junio de 2023, la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. con NIT 900.894.996-0 solicita cesión de derechos y obligaciones contenidos en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución N°0862 del 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0169 de 27 de junio de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

“EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Evaluación de la solicitud Oficio N°3446 de 10 de mayo de 2023.

310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

0628

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, realiza la revisión de la información anexada mediante el oficio interno N°3446 de 10 de mayo de 2023 con los anexos anteriormente citados, dentro de los cuales, presentan el polígono en el cual se pretende realizar la compensación (ver ilustración 1).



Ilustración 1. Ubicación lote de compensación (6.3Ha). Finca Villa María. Municipio: Sincelejo. Fuente: Oficio N°3446 de 10 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta la información presentada, el predio propuesto denominado “Finca Villa María” se encuentra ubicado en el municipio de Sincelejo, para lo cual la Concesión Ruta al Mar estipula el establecimiento de la compensación un área de 6.3 Ha (Ver ilustración 1), en la cual utilizarán como estrategia principal la restauración ecológica con especies nativas arbóreas y arbustivas por medio de enriquecimiento vegetal con módulos de vegetación.

- Localización específica del área de enriquecimiento

El área de enriquecimiento vegetal corresponde cuerpos de agua aledaños en la finca Villa María, la cual se encuentra descubierta de cobertura arbórea, siendo fundamental la reposición de la cobertura vegetal para generar la conectividad ecológica entre dos relictos boscosos.

El propósito de este enriquecimiento vegetal no es el de recuperar nuevamente la cobertura boscosa del área, pero si algunos servicios ecosistémicos a través de acciones de rehabilitación bajo la técnica de enriquecimiento forestal.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

0628

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Coordenadas del lote propuesto para el enriquecimiento vegetal. Finca Villa María, Municipio de Sincelejo. Fuente: Oficio N°3446 de 10 de mayo de 2023.

PTS	ESTE	NORTE
1	9°21'25.15"N	75°24'45.85"O
2	9°21'23.47"N	75°24'50.32"O
3	9°21'20.36"N	75°24'50.66"O
4	9°21'17.84"N	75°24'51.80"O
5	9°21'13.40"N	75°24'52.00"O
6	9°21'17.69"N	75°24'42.54"O

2. DETERMINANTES AMBIENTALES DEL ÁREA PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MEDIDA COMPENSATORIA.

Mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 la subdirección de planeación de CARSUCRE emite certificado según la **resolución N°1225 de 2019** “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, en el cual verificó que el área de acuerdo con las coordenadas suministradas (Ver tabla N°2) localizándose en el municipio de Sincelejo en **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales- APAG, subcategoría Agroforestal, silvopastoril-ASPP**, para lo cual, son tierras aptas para el establecimiento de actividades agrícolas, **forestales** y ganaderas; De acuerdo con la resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”, se evidencia que el predio se encuentra en las siguientes categorías: **FORESTAL PROTECTORA** y **FORESTAL PRODUCTORA** (Ver anexo 1).

Tabla 2. Coordenadas fca Villa Maria. Sincelejo. Vereda el San Jorge. Fuente: Concesión ruta al mar SAS, 2022.

ÁREA PROPUESTA PARA COMPENSACIÓN		
Pto	COORDENADAS	
1	9°21'19.76"N	75°24'33.50"O
2	9°21'27.22"N	75°24'40.75"O
3	9°21'23.31"N	75°24'50.13"O
4	9°21'17.71"N	75°24'51.98"O
5	9°21'8.79"N	75°24'51.96"O

Lo anterior se ajusta a las actividades de restauración ecológica por medio de enriquecimiento vegetal con módulos de vegetación en el lote propuesto, adicionalmente, de acuerdo con lo observado en campo (Ver anexo fotográfico) e

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

imágenes satelitales, el área propuesta se encuentra colindando con la quebrada de tipo intermitente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y EVALUACIÓN EN CAMPO.

1. El Consorcio Ruta al Mar mediante el oficio con radicado interno **N°3446 de 10 de mayo de 2023** con los anexos anteriormente citados **cumple** con los lineamientos estipulados en la Resolución N°0862 de 03 de junio de 2027. “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones” expedida por CARSUCRE.
2. De acuerdo con las determinantes ambientales establecidas mediante la **resolución N°1225 de 2019**, las actividades de restauración ecológicas son compatibles con las **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales- APAG, subcategoría Agroforestal, silvopastoril-ASPp**, para lo cual, son tierras aptas para el establecimiento **integrado de bosques y pastos**.
3. De acuerdo con la **resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”**, se evidencia que el predio se encuentra en las siguientes categorías: **FORESTAL PROTECTORA** y **FORESTAL PRODUCTORA**, certificado mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 de la subdirección de planeación de CARSUCRE (Ver anexo 1).
4. Mediante la visita de inspección realizada el día 07 de junio de 2023 (Ver anexo fotográfico), la cual contó con la participación de funcionarios de la Concesión Ruta al Mar, el ingeniero Osvaldo Gambin, se pudo evidenciar que la cobertura vegetal del área visitada está formada principalmente por vegetación herbácea, áreas escarpadas, pastos limpios y vegetación leñosa de bajo porte, típica del ecosistema bosque seco tropical, adicionalmente, el área propuesta de aproximadamente **15.3 Ha** rodea un drenaje tipo intermitente, en el cual se observa una cobertura de bosque de galería producto de una sucesión natural, cabe resaltar que el uso del suelo actual de la finca Villa María es la ganadería.

En este sentido, la implementación de las actividades de enriquecimiento vegetal proporcionará e impulsará las condiciones naturales para la restauración de la cobertura vegetal y recuperación del suelo, por ende, la protección de la zona de ronda hídrica, proporcionando así un futuro nicho para la fauna silvestre.

Adicionalmente a lado y lado de este lote de restauración se proponen los siguientes lotes (Ver ilustración 2 y tabla N°3) como parte de obligaciones ambientales vigentes:

310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

0628

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Listado de lotes de compensación en el predio “Villa María”.

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo	Autoridad Ambiental	Radicado interno de plan de compensación	de de
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022	CARSUCRE	Oficio N°3448 de 10/05/2023	
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017	CARSUCRE	Oficio N°3446 de 10/05/2023	
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017	CARSUCRE	Oficio N°3449 de 10/05/2023	
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017	CARSUCRE	Oficio N°4217 de 30/05/2023	
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017	CARSUCRE	Oficio N°4219 de 30/05/2023	
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017	CARSUCRE	Oficio N°4218 de 30/05/2023	
Total		15,3				

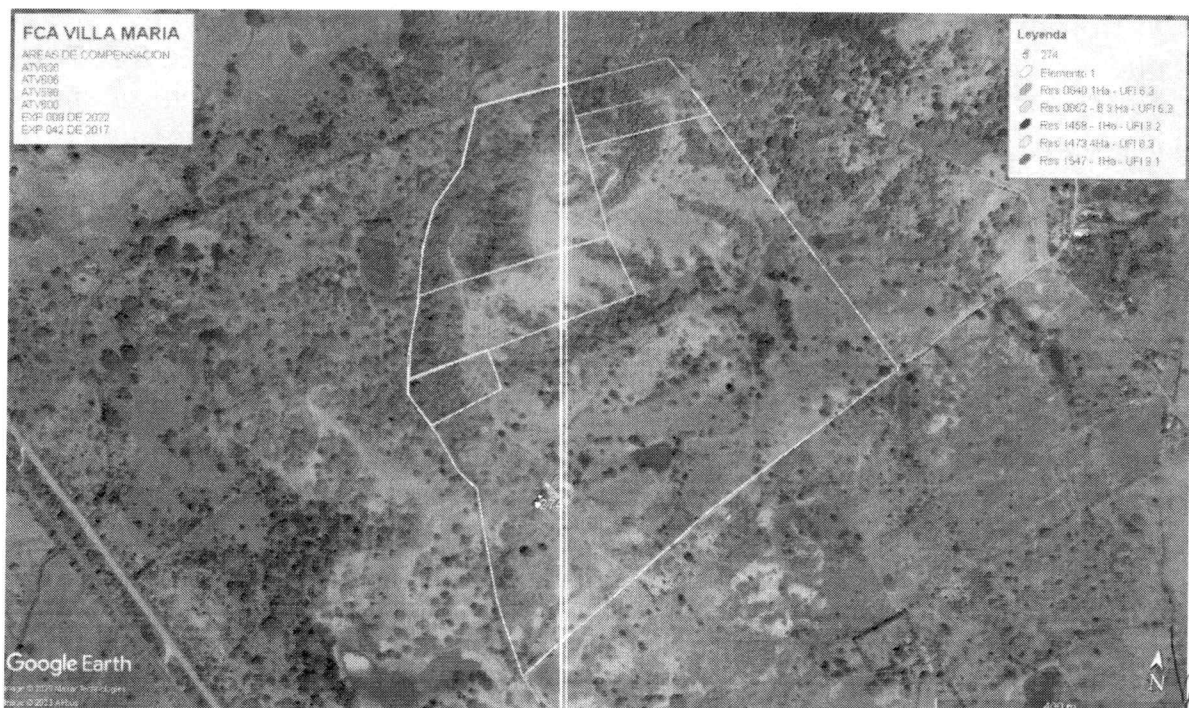


Ilustración 2. Lotes de restauración con enriquecimiento forestal propuestos en el predio “Villa María”.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se remite el expediente N°042 de 2017 a la secretaria general con las consideraciones técnicas y conceptúa de las solicitudes presentadas por el Consorcio Ruta Al Mar mediante el radicado interno **N°3446 de 10 de mayo de 2023. “Plan de Compensación”**, en cumplimiento del Decreto 2820 de 2010, Ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente,

CONCEPTUA:

1. Que el Consorcio Ruta al Mar mediante el oficio con radicado interno **N°3446 de 10 de mayo de 2023 cumple** con los lineamientos estipulados en la Resolución N°0862 de 03 de junio de 2017. “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones” expedida por CARSUORE.
2. Se considera viable aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°0862 de 03 de junio de 2017. “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones” expedida por CARSUORE en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206.
3. Que el lote (ver tabla N°4) propuesto para llevar a cabo las actividades de enriquecimiento vegetal, cumple con las características ecológicas descritas en las consideraciones técnicas, y de acuerdo con las determinantes ambientales establecidas mediante la **resolución N°1225 de 2019 expedida por CARSUORE**, en las cuales las actividades de restauración ecológicas son compatibles con las **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales- APAG, subcategoría Agroforestal, silvopastoril-ASPP**, y la **resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUORE”**, establece que el lote de compensación dentro de las siguientes categorías: **FORESTAL PROTECTORA y FORESTAL PRODUCTORA**, certificado mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 de la subdirección de planeación de CARSUORE (Ver anexo 1)

Tabla 4. Coordenadas lote de compensación. Fca Villa María. Sincelejo.

ÁREA PROPUESTA PARA COMPENSACIÓN		
Pto	COORDENADAS	
1	9°21'19.76"N	75°24'33.50"O

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2	9°21'27.22"N	75°24'40.75"O
3	9°21'23.31"N	75°24'50.13"O
4	9°21'17.71"N	75°24'51.98"O
5	9°21'8.79"N	75°24'51.96"O

4. Que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°5) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 5. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Nota: La densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T) establecidas en la siguiente tabla N°6.

Tabla 6. Listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE
BIGNONIACEAE	Roble	Tabebuia rosea
BIGNONIACEAE	Polvillo	Handroanthus chrysanthus
STERCULIACEAE	Camajón	Sterculia apetala
BORAGINACEAE	Bara de humo	Cordia alliodora
BOMBACACEAE	Tolúa	Bombacopsis quinata
MORACEAE	Mora	Maclura tinctoria
EUPHORBIACEAE	Ñipi	Sapium glandulosum
FABACEAE	Guamo	Inga edulis
MALVACEAE	Guácimo	Guazuma ulmifolia
FABACEAE	Orejero	Enterolobium cyclocarpum

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

BIGNONIACEAE
ANACARDIACEAE
ANACARDIACEAE
SALICACEAE
ANACARDIACEAE
BORAGINACEAE
FABACEAE

Totumo
Caracolí
Jobo
Bara de piedra
Mango
Gomo
Campano

Crescentia cujete
Anacardium excelsum
Spondias mombin
Casearia corymbosa
Mangifera indica
Cordia dentata
Samanea saman

5. Acoger la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” radicado mediante el oficio **N° 3446 de 10 de mayo de 2023** y anexos, así mismo, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT: 900.894.996-0** deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la **resolución N°0862 de 03 de junio de 2017**.
6. Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT: 900.894.996-0**, deberá implementar un plan de monitoreo para los **CINCO (05)** años de seguimiento con muestreo semestrales, el cual debe implementar indicadores estadísticos de muestren el avance del proceso de enriquecimiento y las condiciones fitosanitarias, asimismo, reportar resiembras realizadas, estos deberán ser presentados mediante un informe semestral.
7. Que el **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT: 900.894.996-0**, a través de su representante legal deberá garantizar el mantenimiento durante **CINCO (05)** años y un porcentaje de supervivencia de **80%** de la compensación establecida.
 - 7.1. El predio deberá tener un aviso o valla (70cm x 100cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.
8. Se deberá realizar el registro de la compensación (Ver tabla N°4) en cumplimiento al **Decreto 1076 de 2015- sección 12**, que de acuerdo con la **resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”**, se establece que el lote de compensación está dentro de las categorías: **FORESTAL PROTECTORA** y **FORESTAL PRODUCTORA**, certificado mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 de la subdirección de planeación de CARSUCRE (Ver anexo 1), por lo tanto, se debe realizar el registro como una plantación forestal protectora que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la resolución N°0862 de 03 de junio de 2017, “Por medio se autoriza un aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones” expedida por CARSUCRE.”

310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

0628

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

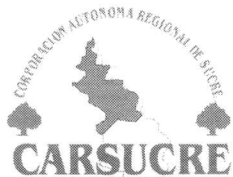
Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Plan de Manejo Ambiental, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*



310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Concepto Técnico N°0169 de 27 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se tiene que se considera viable aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°0862 de 03 de junio de 2017. “*Por medio se autoriza un aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones*” expedida por CARSUCRE en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, puesto que el predio propuesto para llevar a cabo las actividades de enriquecimiento vegetal, cumple con las características ecológicas descritas en las consideraciones técnicas del precitado

310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

27 JUL 2023

0628

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

concepto, y de acuerdo con las determinantes ambientales establecidas mediante la **resolución N°1225 de 2019 expedida por CARSUCRE**.

Cabe resaltar que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°5) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 5. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Estableciéndose que la densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T).

Así las cosas, en la parte resolutive de la presente providencia se dispondrá acoger la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” radicado mediante el oficio **N° 3446 de 10 de mayo de 2023** y anexos, así mismo, debiendo cumplir el titular con los lineamientos establecidos en la **resolución N°0862 de 03 de junio de 2017**.

Ahora bien, con relación a la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones presentada mediante oficio N°4847 de 16 de junio de 2023, se observa que la CONCESIÓN RUTA AL MAR solicita ceder específicamente los siguientes artículos de la resolución N°0862 de 03 de junio de 2017:

“ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer reposición de los árboles de la especie que serán aprovechadas y que no se encuentran en veda; como compensación deberá sembrar cinco (5) arboles por cada árbol cortado, para un

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

total de Dos Mil Trescientos Noventa (2.390) Individuos como reposición de cuatrocientos setenta y ocho (478) árboles, ya sea con especies maderables, y frutales nativas de la región que sean representativas del ecosistema de la zona de intervención, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTICULO OCTAVO: *El autorizado deberá hacer reposición especial por las especies arbóreas vedadas que serán objeto de aprovechamiento; como compensación deberá sembrar veinte (20) árboles por cada árbol cortado; dado que son setenta y un (71) especies en veda, deberá compensar un total de Un Mil Cuatrocientos Veinte (1.420) Individuos de la misma especie vedada que será objeto de aprovechamiento, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.*

ARTICULO NOVENO: *El autorizado deberá hacer reposición por la especie palma de corozo (Bactris guineensis) en la cual no será objeto de cobro por concepto de aprovechamiento forestal, pero deberá sembrar cinco (5) arboles por cada árbol cortado, para un total de cinco (5) individuos de la misma especie que será objeto de aprovechamiento, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.*

ARTICULO DECIMO: *El autorizado deberá hacer reposición especial por las especies arbóreas vedadas halladas como cerca viva, la cuales no son objeto de cobro por conceptos de costos de aprovechamiento forestal, sin embargo, realizando compensación de un total de ciento veintidós (122) árboles de especie Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), relacionada en la tabla 3 del concepto técnico, con el fin de dar reposición a la arborización que se intervendrá, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados qui amerite para su crecimiento normal.”*

Que en el presenta caso se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. NIT: 900.894.996-0 para ceder las obligaciones contenidas en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución N° 0862 de 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE; puesto que se aportaron los siguientes documentos:

- ✓ Documento de cesión suscrito por los representantes legales de la CONCESIÓN RUTA AL MAR y FUNDACIÓN MI SINÚ.
- ✓ Certificados de existencia y representación legal de la CONCESIÓN RUTA AL MAR y FUNDACIÓN MI SINÚ.
- ✓ RUT de la CONCESIÓN RUTA AL MAR y FUNDACIÓN MI SINÚ.
- ✓ Resolución N° 0862 de 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE.

310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 cuyo representante legal es el señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486, asume como cesionario de las obligaciones consagradas en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución No 0862 de 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE, y demás actos que de este se deriven.

Que le es aplicable a la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016*”, expedida por CARSUCRE.

Finalmente, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará **OFICIAR** a la Subdirección de Planeación de la CARSUCRE para que se sirva anexar el polígono del área de 15,3 ha correspondiente al predio “Villa María” ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante las resoluciones citadas en la tabla N°1, cuya información geográfica se encuentra en la tabla N°2, lo anterior, con el fin de tener el correcto registro del área compensada. Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente providencia.

Tabla 1. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

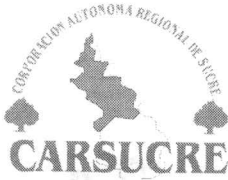
Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Tabla 2. Coordenadas lote de compensación. Fca Villa María. Sincelejo.

ÁREA PROPUESTA PARA COMPENSACIÓN		
Pto	COORDENADAS	
1	9°21'19.76"N	75°24'33.50"O
2	9°21'27.22"N	75°24'40.75"O

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	9°21'23.31"N	75°24'50.13"O
4	9°21'17.71"N	75°24'51.98"O
5	9°21'8.79"N	75°24'51.96"O

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°0862 de 03 de junio de 2017. “*Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones*” expedida por CARSUCRE, en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” presentado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. NIT: 900.894.996-0 mediante el oficio **N° 3446 de 10 de mayo de 2023.**

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°5) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 5. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Parágrafo: La densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en

310.28
Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T) establecidas en la siguiente tabla N°6.

Tabla 6. Listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE
BIGNONIACEAE	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
BIGNONIACEAE	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
STERCULIACEAE	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>
BORAGINACEAE	Bara de humo	<i>Cordia alliodora</i>
BOMBACACEAE	Tolúa	<i>Bombacopsis quinata</i>
MORACEAE	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
EUPHORBIACEAE	Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>
FABACEAE	Guamo	<i>Inga edulis</i>
MALVACEAE	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
FABACEAE	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
BIGNONIACEAE	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>
ANACARDIACEAE	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
ANACARDIACEAE	Jobo	<i>Spondias mombin</i>
SALICACEAE	Bara de piedra	<i>Casearia corymbosa</i>
ANACARDIACEAE	Mango	<i>Mangifera indica</i>
BORAGINACEAE	Gomo	<i>Cordia dentata</i>
FABACEAE	Campano	<i>Samanea saman</i>

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a favor de la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 cuyo representante legal es el señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486, la cesión de las obligaciones consagradas en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución No 0862 de 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 cuyo representante legal es el señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486, asume como cesionario las obligaciones consagradas en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución No 0862 de 30 de junio de 2017 expedida por CARSUCRE, y demás actos que de este se deriven.

ARTICULO SEXTO: La FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 a través de representante legal, señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486, deberá implementar un plan de monitoreo para los CINCO (05) años de seguimiento con muestreo semestrales, el cual debe implementar indicadores estadísticos de muestren el avance del proceso de enriquecimiento y las condiciones fitosanitarias, asimismo, reportar resiembras realizadas, estos deberán ser presentados mediante un informe semestral.

ARTICULO SEPTIMO: Que la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 cuyo representante legal es el señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486 deberá garantizar el mantenimiento durante



310.28
Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

RESOLUCIÓN
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CINCO (05) años y un porcentaje de supervivencia de 80% de la compensación establecida.

7.1. El predio deberá tener un aviso o valla (70cm x 100cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: OFICIAR a la Subdirección de Planeación para que se sirva anexar el polígono del área de 15,3 ha correspondiente al predio “Villa María” ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante las resoluciones citadas en la tabla N°1, cuya información geográfica se encuentra en la tabla N°2, lo anterior, con el fin de tener el correcto registro del área compensada. Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente providencia.

Tabla 1. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Tabla 2. Coordenadas lote de compensación. Fca Villa María, Sincelejo.

ÁREA PROPUESTA PARA COMPENSACIÓN		
Pto	COORDENADAS	
1	9°21'19.76"N	75°24'33.50"O
2	9°21'27.22"N	75°24'40.75"O
3	9°21'23.31"N	75°24'50.13"O
4	9°21'17.71"N	75°24'51.98"O

310.28

Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

0628

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5

9°21'8.79"N 75°24'51.96"O

ARTICULO DECIMO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico N°0169 de 27 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, practiquen visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°0862 de 30 de junio de 2017 y a las contenidas en la presente providencia referentes a la compensación. Una vez cumplan con lo aquí indicado y rindan el respectivo informe, devuélvase el expediente a la Secretaría General.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: A la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 a través de representante legal, señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-; dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ENVÍESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera copia de la presente providencia, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

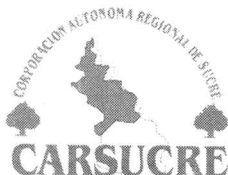
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0 a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo Bodega N°4, calle B, Etapa 1. Km 3 vía Montería – Planeta Rica – Montería y al correo electrónico: contacto@rutaalmar.com de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 a través de representante legal, señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486 en la calle 55 Nro. 12-73 - Barrio la castellana de Montería y al correo electrónico: fundacionmisinu@gmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°0042 DE 1° DE FEBRERO DE 2017 – APROVECHAMIENTO FORESTAL

0628

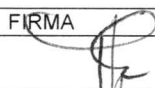
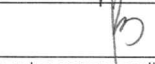
RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CAR SUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			